



Ubicación 20366
Condenado BILLY CARL MARTINEZ MONTIEL
C.C # 1123627107

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 12 de Julio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTICUATRO (24) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), REVOCA PRISION DOMICILIARIA, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 13 de Julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramírez U.
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 20366
Condenado BILLY CARL MARTINEZ MONTIEL
C.C # 1123627107

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 14 de Julio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 15 de Julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramírez U.
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rad.	:	99788-61-00-000-2014-00002-00 NI. 20366
Condenado	:	BILLY CARL MARTINEZ MONTIEL
Identificación	:	1.123.627.107
Delito	:	HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Ley	:	L.906/2004

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir sobre la revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria del señor **BILLY CARL MARTINEZ MONTIEL**.

2.- ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia del 11 de agosto de 2014, el Juzgado 1° Penal del Circuito de San Andrés, Islas impuso al señor **BILLY CARL MARTÍNEZ MONTIEL** la pena de 117 meses, 10 días de prisión así como la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, luego de haber sido hallado penalmente responsable del delito de Tentativa de Homicidio en concurso con el reato de Fabricación, Tráfico o Porte de Armas de Fuego, no siendo favorecido con sustituto alguno, por lo que fue privado de su libertad desde el **26 de enero de 2014**.

El 28 de enero de 2019 fue favorecido con el sustituto de la Prisión Domiciliaria contenida en el artículo 38 G del C.P..

Conforme el reporte de trasgresiones del INPEC – CERVI No. 2021EE0210714 en auto del 24 de noviembre de 2021 se dispuso dar inicio al traslado contenido en el artículo 477 del C. de P.P..

En auto del 23 de mayo de 2022 se dispuso reconocer personería jurídica al abogado defensor, corriendo traslado del artículo 477 del C. de P.P en lo que al profesional del derecho correspondía.

3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Ley 1709 de 2014 prevé la posibilidad de cesar los efectos derivados del sustituto de la prisión domiciliaria cuando se dan las condiciones para ello, es así como en su artículo 31 introdujo el artículo 29 F a la Ley 65 de 1993 que al tenor indica.



“Artículo 29 F. Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente.

(..)

La revocatoria de la medida se dispondrá con independencia de la correspondiente investigación por el delito de fuga de presos, si fuere procedente. “

De la revisión del expediente es necesario indicar que el traslado del artículo 477 del C. de P.P se dio en razón al informe del CERVI No. 2021EE0210714, en el que se reportó:

“Con el fin de atender la solicitud del asunto del día 23 de agosto de 2021, allegada a esta dirección el día 24 de agosto de 2021, por medio del cual su despacho requiere:

“[...] En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado 017 de esta especialidad, mediante auto del jueves, 19 de agosto de 2021, comedidamente le(s) IMPLEMENTAR EL MECANISMO DE VIGILANCIA ELECTRONICA EN EL CONDENADO PARA EL EFECTIVO CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LA PENA [...]”.

Al respecto me permito informar lo siguiente:

Verificado el aplicativo de monitoreo, seguimiento y control se evidencia que se efectuaron visitas al domicilio del penado MARTÍNEZ MONTIEL, con el objetivo de instalar el mecanismo de vigilancia electrónica, las cuales quedaron registradas en el aplicativo señalado de la siguiente manera

25-02-2021 “[...] Si llegué al domicilio mencioné diagonal 4916 Sur número 13 j40 barrio marco Fidel Suárez donde somos atendidos por la señora Marcela quién indica que vive en el domicilio y manifiesta que la ppl no vive en el mismo que no lo conoce en campo técnico Andrés Felipe Castañeda dragoneante Torrejano Aragón César.

Por error involuntario se dejó mal la dirección en la anterior anotación la cual es DG 49Csur # 13J-40 BARRIO MARCO FIDEL SUAREZ [...]”. (sic)

18-03-2021 “[...] visita fallida. Se efectúa revisión técnica agenda por el CERVI, para instalación al llegar al domicilio nos atiende el señor Humberto Ramírez, dueño del inmueble. Quien nos dice que la PPL, nunca vivió en el domicilio y que la familiar se fue de la vivienda un promedio de 15 días. No hay abonados telefónicos para llamarlo. Se debe rendir informe. Atentamente dragoneante Alvis Oscar y técnico Alex Ruiz. [...]”. (sic)

23-03-2021 “[...] Visita fallida agendada para instalación de dispositivos por primera vez, se llegó al domicilio y nos atendió una señora sin identificación y manifiesta que la ppl ya no vive hay y que desconoce de su paradero, se rinde informe, Dg Benito Torres Johnnatan, técnico Iván Rodríguez, interventora Yeimmy Martínez. [...]”. (sic)

26-03-2021 “[...] Se realiza visita técnica en el domicilio con dirección DG 49C SUR # 13 J - 40 BR/ MARCO FIDEL SUAREZ, Se hace el llamado a la puerta sale un hombre sin identificarse y manifestó ser el propietario del domicilio argumentado que la PPL no vivía en este. Al salir un transeúnte se hacer quien nos da indicaciones de la nueva posible ubicación de la PPL, se llega al domicilio indicado con dirección DG 49 B SUR # 13 I - 14, Se hace el llamado a la puerta y salió un hombre quien manifestó ser el señor BILLY CARL MARTINEZ MONTIEL, quien informa no aportar documento de identificación, se le solicita si este cuenta con la autorización para el cambio del domicilio y manifestó, aun no pero ya le informó al juzgado, se establece comunicación con la IN MERCEDES GOMEZ Informando la novedad, quien manifestó,



no se puede hacer la instalación nueva ya que este no se encontraba en el lugar autorizado por la autoridad judicial. De tal razón que se deja visita fallida, por cambio de domicilio no autorizado y se rinde el respectivo informe. Procedimiento en compañía del TEC IVAN RODRIGUEZ Y INT. YEIMMY MARTINEZ. [...]". (sic)

07-04-2021 "[...] instalación fallida En compañía del técnico Andrés Rodríguez en la dirección se hace presencia en el domicilio s/a DG 49 B SUR # 13 I - 14 marco Fidel Suarez donde nos atiende una persona de sexo masculino manifiesta ser la PPL Billy Martínez, manifiesta que el juzgado no le ha dado respuesta a la petición de cambio de domicilio Por ende no se realiza la instalación, pendiente a próxima visita [...]". (sic)

09-04-2021 "[...] VISITA FALLIDA..... Agendado para instalación, se llega al domicilio dg 49bSur#13i-14 donde se encuentra la ppl, NO es posible la instalación del dispositivo por falta de suministros (correa 24) TEC Iván Rodríguez INT Yeimmy Martínez [...]". (sic)

14-04-2021 "[...] se realiza visita en compañía del tec Andrés Clavijo y la interventora Angie mora no se supera la novedad ya que la ppl no se encuentra en este inmueble se llama al abonado telefónico y manifiesta que no sabe la nueva dirección que es 49 pero no da más información visita fallida por incumplimiento de la ppl no se supera la novedad dg guzmán Juan [...]". (sic)

16-09-2021 "[...] INSTALACIÓN VISITA FALLIDA. Se efectúa revisión técnica para Instalación agendada por el CERVI. Al llegar al domicilio en la Diagonal 49 D Sur No. 13 I 88 MARCO FIDEL SUAREZ, Se golpea y se timbra; pero nadie nos atiende. Se llama al abonado telefónico registrado y la PPL manifiesta que esta por fuera del inmueble. Se debe rendir informe. Atentamente dragoneante Alvis Oscar, técnico Daniel Benavides e interventor Juan Castellanos [...]". (Sic)

27-09-2021 "[...] INSTALACIÓN FALLIDA, Se llega al domicilio con dirección DG 49 D SUR # 13 I 48 BR/ MARCO FIDEL SUAREZ, Somos atendidos por una mujer quien manifestó ser la propietaria del inmueble y quien no quiso identificarse, nos informó que el penado ya no vive en este domicilio, se llamó a los abonados telefónicos 3176908719 sin obtener comunicación, se determina visita fallida por ausencia de la PPL. Procedimiento en compañía del TEC ANDRES CLAVIJO. DG. OCHOA TORO. [...]". (sic)

29-09-2021 "[...] se llega a la dirección indicada se llama a la puerta nos atiende una señora quien manifiesta ser la propietaria del inmueble e indica que la ppl ya no vive en esta vivienda instalación fallida por evasión de ppl.

Se llama a los números telefónicos registrados en el sistema y no se obtiene respuesta. [...]". (sic)

27-10-2021 "[...] VISITA FALLIDA,,, INSTALACION,,, Se llega al domicilio diagonal 49dsur #13i -88 barrio marco Fidel Suárez donde nos atiende una sra que se identificó como Avenir López (dueño de la casa) quien manifiesta que ya en repetidas ocasiones ha informado que ese sr ya no vive ahí que hace como 2 meses se fue, se llama al número 3176908719 pero no fue posible establecer comunicación con la ppl, por tanto la visita queda fallida por ppl evadido. Técnico Castañeda e interventor Juan pablo Castellanos [...]". (sic)"

Si bien este Despacho es partidario que el proceso de represión más propicio para la rehabilitación es la permanencia del sentenciado en su núcleo familiar y su entorno social cotidiano, aunado a la problemática de hacinamiento que aqueja el sistema carcelario, so pretexto de ello, no puede obviarse la desinteresada e irresponsable actitud del penado **MARTÍNEZ MONTIEL** en goce del sustituto de la prisión domiciliaria quien no cumple con el compromiso de permanecer en su domicilio, no mediando justificación para ello.



Aun cuando en el término de traslado del artículo 477 del C de P.P. el sentenciado junto con su apoderado judicial como exculpaciones informaron que el 25 de enero de 2022 fue atacado en su humanidad, hecho que generó su traslado a San Andrés Islas, aportando algunas fotografías, guardaron silencio frente a las trasgresiones que dieron origen al traslado en tanto aquellas no tienen justificación razonable.

Conforme lo informado por el CERVI en diferentes oportunidades fueron fallidos los intentos de implementación del mecanismo de vigilancia electrónica, para finalmente desde el **27 de septiembre de 2021** no tener ubicación real y material del penado, pues la propietaria del inmueble en el que vivía, les informó de su partida.

No es de buen recibo la solicitud de cambio de domicilio del sentenciado quien sin previa autorización viajó a San Andrés Islas, dando cuenta de ello solo hasta el 23 de mayo de 2022, en tanto ello solo demuestra el irrespeto del sentenciado por el control punitivo, desconociendo los favores de la prisión domiciliaria, confundiéndola con el subrogado de la libertad.

Es una constante de los sentenciados en el sustituto de la prisión domiciliaria, asimilar el mismo con la libertad condicional, situación jurídica que dista de la realidad y que como en el caso del señor MARTÍNEZ MONTIEL solo demuestra el **ánimo de sustraerse al cabal cumplimiento de la pena**, burlando el aparato jurisdiccional, hecho que demanda entonces la exigencia que se cumpla la pena en centro penitenciario con el rigor propio de la reclusión formal.

Así las cosas, en aras de dar claridad al periodo de tiempo que el sentenciado estuvo privado de su libertad por cuenta de esta actuación, se tendrá la fecha inicial de su aprehensión, el 26 de enero de 2014 hasta el 27 de septiembre de 2021 - 93 meses, 12 días de prisión - al que se adicionan 13 meses, 18 días de redención de pena conforme los autos del 27 de noviembre de 2015, 8 de agosto de 2018, 12 de febrero de 2019 y 4 de marzo de 2021, para así reconocer 116 meses de privación de la libertad **siendo requerido para el cumplimiento de 11 meses de prisión de los 117 meses a los que fue condenado.**

De otra parte, se dispone hacer efectiva la póliza judicial y/o título judicial que se haya librado por concepto de garantía a las obligaciones inherentes al sustituto de la prisión domiciliaria revocada, por lo que ejecutoriada la decisión, por el CSA será remitida la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá para lo de su cargo.

Finalmente, se dispone librar orden de captura en contra del penado a efectos de acceder al cumplimiento de la pena.



En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

R E S U E L V E

PRIMERO.- REVÓQUESE el sustituto de la prisión domiciliaria al sentenciado **BILLY CARL MARTÍNEZ MONTIEL con cédula de ciudadanía No. 1.123.627.107**; consecuente con ello requiérase para que acredite el cumplimiento de la pena restante equivalente a **11 meses de prisión, los que en virtud a esta decisión deberá purgar de manera intramural.**

SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente decisión al reclusorio que vigila la pena al sentenciado **para los fines de consulta y se actualice la información en el SISIPEC WEB.**

TERCERO.- LÍBRESE orden de captura en contra del sentenciado **BILLY CARL MARTÍNEZ MONTIEL con cédula de ciudadanía No. 1.123.627.107**, de igual forma, se dispone hacer efectiva la póliza judicial y/o título judicial que se haya librado para efectos de garantía de las obligaciones del artículo 38 del C.P. , por lo que ejecutoriada la decisión, por el CSA será remitida la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá para lo de su cargo.

Contra la presente proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



smah

<p>Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad</p> <p>En la fecha Notifiqué por Estado No.</p> <p style="text-align: center;">06 JUL 2022</p> <p>La anterior providencia</p> <p style="text-align: right;">El Secretario _____</p>
--

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 28/06/2022 3:28 PM

Para:

- jefferypomare2016@gmail.com <jefferypomare2016@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jefferypomare2016@gmail.com (jefferypomare2016@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO 24/06/2022 NI 20366

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 28/06/2022 3:29 PM

Para:

- asoabogadosmjo.2020@gmail.com <asoabogadosmjo.2020@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

asoabogadosmjo.2020@gmail.com (asoabogadosmjo.2020@gmail.com)

Asunto: ENVIO AUTO DEL 24/06/2022 PARA NOTIFICAR DEFENSA NI 20366

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 28/06/2022 3:28 PM

Para:

- jefferypomare2016@gmail.com <jefferypomare2016@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jefferypomare2016@gmail.com (jefferypomare2016@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO 24/06/2022 NI 20366

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mié 29/06/2022 3:33 PM

Para:

- Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 28/06/2022, a las 3:32 p.m., Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. ni 20366 Revoca Domiciliaria.

<image.png>

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escribiente

Secretaria No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido. <20366 - REVOCA DOMICILIARIA MARTINEZ MONTIEL (1).pdf>

Señores

**JUZGADO 17 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.
E.S.D.**

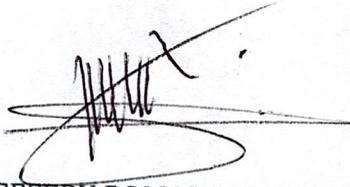
Rad. 99788-61-00-000-2014-00002-00 – NI. 20366

Asunto. Recursos de Reposición y en Subsidio de apelación en contra de providencia 24 de Junio de 2022.

Condenado. BILLY CARL MARTINEZ MONTIEL.

JEFFERY POMARE MARTINEZ mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente memorial manifiesto que por **ERROR INVOLUNTARIO** en el primer memorial por un error de transcripción de mi secretaria se colocó que se cancelaba el recurso, por lo que me vi en la obligación de presentar un posterior memorial donde se sustituye la palabra cancelar por conceder el recurso de reposición y subsidio de apelación

Atentamente



JEFFERY POMARE MARTINEZ
C.C. No 18.004.464 de San Andrés Isla
T.P. No 111.666 del C.S Judicatura.

Señores

JUZGADO 17 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C. E.S.D.

Rad. 99788-61-00-000-2014-00002-00 – NI. 20366

Asunto. Recursos de Reposición y en Subsidio de apelación en contra de providencia 24 de Junio de 2022.

Condenado. BILLY CARL MARTINEZ MONTIEL.

JEFFERY POMARE MARTINEZ mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente acudo al Despacho bajo su digno cargo a fin de presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de providencia de fecha 24 de Junio del año 2022, mediante la cual este despacho decidió revocar el sustituto de la prisión domiciliaria al sentenciado BILLY CARL MARTINEZ MONTIEL a lo cual procedo a sustentar los motivos de mi inconformidad:

Véase que el despacho solicito a mi ahijado que sustentara de uno u otro modo sus descargo, rendirá descargo, al haberse desplazado de la ciudad de Bogotá a la Isla de San Andrés Isla, porque entre otras cosas no solicito el cambio de domicilio.

Sea lo primero decir que en su parte motiva de la providencia de revocatoria usted paso por alto, los argumentos y/o descargos presentados por mi ahijado en realidad le resto todo el interés, no importándole las condiciones en que el señor BILLY CARL MARTINEZ MONTIEL se encontraba de salud y otras circunstancias, entonces se pregunta este servidor para que fue llamada a descargo si no se iba a tener en cuenta. No se expresó las razones o referencias el por qué no se tienen en la expuesta.

Lo anterior se basa en que para fecha 09 de junio del año 2022 por email, se radico el sustento de las razones por la cual él tuvo que realizar el cambio de domicilio los cuales recuerdo al Despacho:

“BILLY CARL MARTINEZ MONTIEL, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.123.362.7107 expedida en San Andrés isla, respetuosamente me dirijo a usted a fin de rendir descargo sobre el cambio de mi domicilio basados en los siguientes hechos:

El día 25 del mes de Enero del año 2022, Salí de mi residencia a recibir un dinero para proceder el pago del arriendo, donde fui atacado con arma corto punzante la cual me produjo herida precordial “consiste en herida en la pared del tórax”, por lo que fue necesario que mi familia me trajera a San Andrés porque me encontraba en mal estado de salud.

Sin embargo se está informando a fin de que no considere el despacho que yo Billy Carl Martínez Montiel me estoy fugando o evadiendo la justicia, si no por lo contrario, por las circunstancias antes expuestas, y teniendo en cuenta que dure en un periodo de recuperación prolongado y fui objeto de amenaza, Por este hecho me vi en la obligación de cambiar de domicilio, y el único sitio donde podía acudir era la vivienda de mi señora madre en San Andrés Isla, por lo que le informo a la señora juez, que actualmente me encuentro en la Isla de San Andrés en la siguiente dirección: Vía San Luis, frente del Colegio Sagrada Familia.

Solicito con el respeto que acostumbro se ordene el cambio de mi domicilio y en segundo lugar que se dé tramite a la solicitud de libertad condicional que se había deprecado anteriormente y del cual se le había ordenado al centro reclusorio cumplir con la remisión de documentos de que trata el artículo 471 del C. del P.P.

Al presente memorial se le anexa copia de la historia clínica para probar la ocurrencia de los hechos y copia del recibo de luz para acreditar dirección donde reside actualmente, también anexo fotos que evidencian en el estado que quede posterior al hecho, podrá ser notificado al siguiente número de celular 3162757802 el cual pertenece a mi señora madre.

También las notificaciones las recibiré por intermedio de mi apoderado en esta dirección Avenida la Jaiba Cra 3ª #3.28, interior parqueadero New Home Islanders, piso 2
Teléfono: 5124454- 3152919865, Email: Jefferypomare2016@gmail.com y asoabogadosmjo.2020@gmail.com, o en la dirección de su señora madre Vía San Luis, frente del Colegio Sagrada Familia.”

Por lo que considero que no fue una circunstancia caprichosa de mi ahijado pues las fotos que reposan como pruebas y la historia clínica no mienten sobre el estado en que se encontraba mi ahijado y el motivo por la cual tuvo que trasladarse a la isla de San Andrés, sin pasar por alto que no se ha querido evadir en ningún momento porque precisamente se le informa al Juzgado de ejecución de Penas y Medidas, para que entienda tenga a consideración los motivos y circunstancias, pero capricho no es y eso no cambia en nada que el continúe su rehabilitación al lado de su señora madre y que sea vigilado por el Instituto carcelario y penitenciario de San Andrés.

Peores casos han habido y no le han revocado a otros condenados, es que a mi ahijado no lo encuentran robando, violando, vendiendo drogas, se encontraba en el hospital por producto de un atraco, donde casi lo matan solo basta por ver las imágenes que también paso por alto este juzgado.



Enviarlo a la cárcel es igual que condenarlo a soportar difíciles condiciones lejos de su familia y porque desde que se otorgó la sustitución él ha perdido su libertad ambulatoria, desde todo punto de vista, simplemente usa su casa por cárcel en un domicilio, para todos los efectos legales y teniendo en cuenta que el condenado duro en un periodo de recuperación prolongado y fue objeto de amenaza, Por este hecho se vio

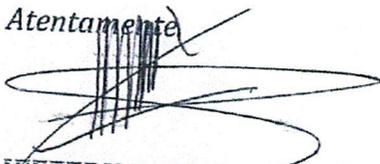
en la obligación de cambiar de domicilio, y el único sitio donde podía acudir era la vivienda de su señora madre en San Andrés Isla, quien le brinda apoyo.

En el peor de los casos si usted considera no revocar su decisión, solicito el acercamiento familiar a fin de no afectar el derecho que por ley tiene mi ahijado a la unidad familiar, por lo que solicito su traslado al Instituto Penitenciario y Carcelario Nueva Esperanza de la Isla de San Andrés, a fin de no afectar el derecho a estar rodeado de su familia, para que el INPEC ejerza sus funciones ya que esta es una entidad que presta sus servicios a nivel nacional.

Pedir que se reponga la providencia objeto de reproche o en su defecto se conceda el recurso de apelación a fin de que la misma sea objeto de revisión y revocatoria por parte del superior jerárquico.

Del señor juez

Atentamente



JEFFERY POMARE MARTINEZ

CC. NO. 18.004.464 de San Andrés Isla
T.P. No. 111.666 del CS de la Judicatura.

Señores

JUZGADO 17 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C. E.S.D.

Rad. 99788-61-00-000-2014-00002-00 – NI. 20366

Asunto. Recursos de Reposición y en Subsidio de apelación en contra de providencia 24 de Junio de 2022.

Condenado. BILLY CARL MARTINEZ MONTIEL.

JEFFERY POMARE MARTINEZ mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente acudo al Despacho bajo su digno cargo a fin de presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de providencia de fecha 24 de Junio del año 2022, mediante la cual este despacho decidió revocar el sustituto de la prisión domiciliaria al sentenciado BILLY CARL MARTINEZ MONTIEL a lo cual procedo a sustentar los motivos de mi inconformidad:

Véase que el despacho solicito a mi ahijado que sustentara de uno u otro modo sus descargo, rendirá descargo, al haberse desplazado de la ciudad de Bogotá a la Isla de San Andrés Isla, porque entre otras cosas no solicito el cambio de domicilio.

Sea lo primero decir que en su parte motiva de la providencia de revocatoria usted paso por alto, los argumentos y/o descargos presentados por mi ahijado en realidad le resto todo el interés, no importándole las condiciones en que el señor BILLY CARL MARTINEZ MONTIEL se encontraba de salud y otras circunstancias, entonces se pregunta este servidor para que fue llamada a descargo si no se iba a tener en cuenta. No se expresó las razones o referencias el por qué no se tienen en la expuesta.

Lo anterior se basa en que para fecha 09 de junio del año 2022 por email, se radico el sustento de las razones por la cual él tuvo que realizar el cambio de domicilio los cuales recuerdo al Despacho:

“BILLY CARL MARTINEZ MONTIEL, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.123.362.7107 expedida en San Andrés isla, respetuosamente me dirijo a usted a fin de rendir descargo sobre el cambio de mi domicilio basados en los siguientes hechos:

El día 25 del mes de Enero del año 2022, Salí de mi residencia a recibir un dinero para proceder el pago del arriendo, donde fui atacado con arma corto punzante la cual me produjo herida precordial “consiste en herida en la pared del tórax”, por lo que fue necesario que mi familia me trajera a San Andrés porque me encontraba en mal estado de salud.

Sin embargo se está informando a fin de que no considere el despacho que yo Billy Carl Martínez Montiel me estoy fugando o evadiendo la justicia, si no por lo contrario, por las circunstancias antes expuestas, y teniendo en cuenta que dure en un periodo de recuperación prolongado y fui objeto de amenaza, Por este hecho me vi en la obligación de cambiar de domicilio, y el único sitio donde podía acudir era la vivienda de mi señora madre en San Andrés Isla, por lo que le informo a la señora juez, que actualmente me encuentro en la Isla de San Andrés en la siguiente dirección: Vía San Luis, frente del Colegio Sagrada Familia.

Solicito con el respeto que acostumbro se ordene el cambio de mi domicilio y en segundo lugar que se dé tramite a la solicitud de libertad condicional que se había deprecado anteriormente y del cual se le había ordenado al centro reclusorio cumplir con la remisión de documentos de que trata el artículo 471 del C. del P.P.

Al presente memorial se le anexa copia de la historia clínica para probar la ocurrencia de los hechos y copia del recibo de luz para acreditar dirección donde reside actualmente, también anexo fotos que evidencian en el estado que quede posterior al hecho, podrá ser notificado al siguiente número de celular 3162757802 el cual pertenece a mi señora madre.

También las notificaciones las recibiré por intermedio de mi apoderado en esta dirección Avenida la Jaiba Cra 3ª #3.28, interior parqueadero New Home Islanders, piso 2
Teléfono: 5124454- 3152919865, Email: Jefferypomare2016@gmail.com y asoabogadosmjo.2020@gmail.com, o en la dirección de su señora madre Vía San Luis, frente del Colegio Sagrada Familia."

Por lo que considero que no fue una circunstancia caprichosa de mi ahijado pues las fotos que reposan como pruebas y la historia clínica no mienten sobre el estado en que se encontraba mi ahijado y el motivo por la cual tuvo que trasladarse a la isla de San Andrés, sin pasar por alto que no se ha querido evadir en ningún momento porque precisamente se le informa al Juzgado de ejecución de Penas y Medidas, para que entienda tenga a consideración los motivos y circunstancias, pero capricho no es y eso no cambia en nada que el continúe su rehabilitación al lado de su señora madre y que sea vigilado por el Instituto carcelario y penitenciario de San Andrés.

Peores casos ha habido y no le han revocado al condenado, es que a mi ahijado no lo encuentran robando, violando, vendiendo drogas, se encontraba en el hospital por producto de un atraco, donde casi lo matan solo basta por ver las imágenes que también paso por alto este juzgado.



Enviarlo a la cárcel es igual que condenarlo a soportar difíciles condiciones lejos de su familia y porque desde que se otorgó la sustitución él ha perdido su libertad ambulatoria, desde todo punto de vista, simplemente usa su casa por cárcel en un domicilio, para todos los efectos legales y teniendo en cuenta que el condenado duro en un periodo de recuperación prolongado y fue objeto de amenaza, Por este hecho se vio

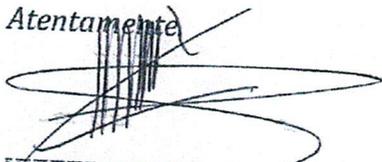
en la obligación de cambiar de domicilio, y el único sitio donde podía acudir era la vivienda de su señora madre en San Andrés Isla, quien le brinda apoyo.

En el peor de los casos si usted considera no revocar su decisión, solicito el acercamiento familiar a fin de no afectar el derecho que por ley tiene mi ahijado a la unidad familiar, por lo que solicito su traslado al Instituto Penitenciario y Carcelario Nueva Esperanza de la Isla de San Andrés, a fin de no afectar el derecho a estar rodeado de su familia, para que el INPEC ejerza sus funciones ya que esta es una entidad que presta sus servicios a nivel nacional.

Pedir que se reponga la providencia objeto de reproche o en su defecto se cancela el recurso de apelación a fin de que la misma sea objeto de revisión y revocatoria por parte del superior jerárquico.

Del señor juez

Atentamente



JEFFERY POMARE MARTINEZ

CC. NO. 18.004.464 de San Andrés Isla
T.P. No. 111.666 del CS de la Judicatura.